

110013103004202100349

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., VEINTISEIS (26) de MAYO de DOS
MIL VEINTIDÓS (2022)

Reunidos los requisitos del artículo 64 de Código
General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

ADMITESE el llamamiento en garantía que en contra de la
SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL SAN JOSE, que
formula la sociedad demandada FAMISANAR EPS

Para los efectos del artículo 66 del ordenamiento procesal en
mención, cítese al llamado para que en el término de veinte (20)
días se pronuncie sobre el llamamiento y la demanda.

Como quiera que el llamado en garantía, ya se encuentra
vinculado al presente asunto, este proveído se notifica por
anotación en estado, y el termino se debe contabilizar a partir
del día siguiente sin necesidad de remitir el link con el escrito,
dado que el llamado ya lo conoce al haber sido remitido al correo
electrónico de la apoderada judicial.

Notifíquese,

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

(7)

lgm

